

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 20 de Agosto de 2002

No.156

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 276-2002.....	5449
Acuerdo Presidencial No. 376-2002.....	5449
Acuerdo Presidencial No. 377-2002.....	5450
Acuerdo Presidencial No. 379-2002.....	5450

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Centro de Estudios y Formación para la Gobernabilidad Democrática y el Desarrollo Sostenible".....	5450
Estatuto "Asociación de Desarrollo Proyecto La Montañita Número Dos".....	5452
Estatuto "Fundación Alma Mater".....	5455

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5457
---------------------------------------------	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 27-2002.....	5471
-----------------------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No.276-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **Ausberto Narvaez**, Presidente del Instituto Nicaraguense de Turismo (INTUR).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Junio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.376-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar los nombramientos de los siguientes ciudadanos:

Señor Róger Solórzano Marín, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).
Señora Daysi Orozco de Sirias, Subdirectora Ejecutiva del Instituto Nicaraguense de la Mujer (INIM).
Señor Jorge Castillo Quant, Vicepresidente de la Empresa

Nicaraguense de Electricidad (ENEL) y Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en representación del Sector Privado. Señor Miguel Rosales Ortega, Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 377-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar en los cargos que se detallan a los siguientes ciudadanos:

Señor Vigarny Espinoza Solís, Presidente del Consejo de Dirección y Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

Señora Irene Arévalo Guerrero, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 379-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar a la Doctora Martha Lacayo Saballos y al Señor Rolando Lacayo, para que hagan la edición y publicación de los Decretos Ejecutivos correspondientes a los años 1997 a 2001 y de las leyes dictadas en ese mismo período en una compilación bajo el título de "Decretos - Leyes de la República de Nicaragua".

Arto. 2 Los compiladores autorizados deberán de previo realizar el correspondiente cotejo de su edición con los textos auténticos de dichas Leyes y Decretos publicados en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO " ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE"

Reg. No. 410 – M. 133635 – Valor C\$ 360.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número novecientos veinte (920), de la página doscientos sesenta y cinco, a la página doscientos setenta y uno del Tomo IV, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE**. Conforme autorización de Resolución del día nueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE. **CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES. CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE, es una Asociación sin fines de lucro, de duración indefinida teniendo como objetivo. **ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS GENERALES.** Promover la incorporación calificada y el liderazgo efectivo de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en todos los sectores y en sus comunidades, contribuir desde la sociedad civil al cumplimiento de los compromisos internacionales que protegen los derechos de las mujeres nicaragüenses especialmente la Convención contra todas las formas de

discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Crear capacidades organizativas y de desempeño personal y ocupacional en las mujeres, que coadyuven al mejoramiento efectivo de sus condiciones de vida especialmente en los estratos más pobres de la población, promover la organización andógena efectiva de las mujeres y sus familias en las comunidades para la búsqueda e implementación efectiva de soluciones para el desarrollo sostenible en cooperación con los organismos sectoriales responsables contribuir a la creación de espacio y capacidades de diálogo y concertación democrática de las mujeres y las comunidades con las instancias de decisión pública y privada; crear y fortalecer capacidades de las mujeres para el liderazgo y la gerencia eficiente de los asuntos de sus familias de sus comunidades y de las organizaciones de cualquier naturaleza donde participen, incluyendo los partidos políticos y realizar todo acto lícito necesarios para la consecución de su fines. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: ASOCIADAS.** Habrán tres categorías de Asociadas. 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Ordinarios; 3) Miembros Honorarios. Miembros Fundadores. Según la Escritura de Constitución son los suscriptores de dicha escritura y aquellos que en el período de un año, a partir de esa fecha se integren a la Asociación. Su incorporación será propuesta por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General. Las Miembros Ordinarias, son todas aquellas personas que aceptando los objetivos del CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE. Soliciten su filiación y lo apruebe el Consejo Directivo. Miembros Honorarios. Son personas naturales o jurídicas que presten o hayan prestado apoyo o servicios destacados ya sea dentro o fuera del Consejo Directivo. Se deja de ser Miembros Fundadoras u ordinario, por muerte o renuncia voluntaria. **CAPITULO TERCERO. ARTICULO CUARTO.** Derechos y deberes de las asociadas. Toda asociada tendrá los derechos y deberes. Estatutos, las leyes y las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y por la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO QUINTO:** De los Organos de Dirección. a) Asamblea General; b) Consejo Consultivo; c) Consejo Directivo. **ARTICULO SEXTO.** Asamblea General, es la máxima autoridad y estará integrada por todas las Miembros Fundadoras y Ordinarias y dos representantes de las organizaciones que formen el consejo consultivo. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año. Mediante convocatoria que formulará la Presidenta del Consejo Directivo. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año, mediante convocatoria que formulará la presidenta del Consejo Directivo con anticipación de quince días. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, cuando el consejo lo solicite o lo pidan por escrito la mitad de las Miembros. **ARTICULO SEPTIMO. FACULTADES DE LA ASAMBLEA:** a) Definir las líneas generales de las acciones

para el logro de sus objetivos, b) Aprobar sus Estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, c) Disolver esta Asociación, d) Recibir y aprobar los informes y balances financieros anuales que la presente al Consejo Directivo, e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, f) Elegir a las Miembros del Consejo Consultivo y g) Aprobar la selección de sus Miembros Fundadores y Honorarios propuestos por el Consejo Directivo. **CAPITULO QUINTO. ARTICULO OCTAVO.** Integración. El Consejo Directivo estará integrado por la siguiente Junta Directiva de la siguiente manera: **PRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA Y VOCAL.** **ARTICULO NOVENO. ELECCION Y PERIODO.** El Consejo Directivo será elegido por la Asamblea General y tendrá un período de dos años, sus Miembros podrán ser reelectos por uno o varios períodos sucesivos. **ARTICULO DECIMO. FUNCIONES:** a) Implementar el programa de trabajo anual definido por la Asamblea General, b) Administrar el patrimonio y los negocios sociales de la Asociación y velar por la buena marcha de los mismos, c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, d) Elegir a las Miembros Ordinarias, e) Proponer a la Asamblea General la selección de Miembros Fundadoras y Honorarias, f) Nombrar a la Directora General, g) Aprobar la estructura y funcionarias del equipo profesional que le propongan, e) La Directora General, h) Dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivo de los presentes Estatutos, i) Conferir reconocimientos y distinciones a personas o entidades, j) Abrir filiales en cualquier parte de la República, k) Autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles, l) Cualquier otras atribuciones que se le asigne en la Escritura de Constitución, los Estatutos y la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. SESIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente en cualquier tiempo, en ambos casos será por convocatoria de la Presidenta, quien presidirá las sesiones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y MAYORIA.** Validamente requerirá de un quórum al menos el cincuenta por ciento de sus miembros y las decisiones requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate la Presidenta decidirá con doble voto. **CAPITULO SEXTO. ARTICULO DECIMO TERCERO:** Calidades de la Presidenta, mayor de edad, moral reconocida vocación del servicio. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Funciones de la Presidenta. La Presidenta tiene las siguientes funciones: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados del Consejo Directivo y Consejo Consultivo, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Consultivo, d) Representar al Centro de Estudios y Formación para la Gobernabilidad Democrática y el desarrollo sostenible judicial o extrajudicialmente con carácter de Apoderado Generalísimo, e) Conferir poderes generales o especiales y f) Admisión de nuevos asociados, cualquier otra atribución que le asigne en la Escritura de Constitución, los Estatutos y las Leyes. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Funciones de la Secretaria. a) Llevar archivo de los asociados, b) Redactar las citatorias

para reuniones de los órganos de la Asociación, c) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Consejo Directivo, d) Llevar a cabo las funciones que la Presidente le asigne de manera específica. **CAPITULO SEPTIMO. CONSEJO CONSULTIVO. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** El Consejo Consultivo será el órgano de consulta y asesoramiento para la Asamblea General y el Consejo Directivo hará recomendaciones para los objetivos generales y específicos, estará integrado por las Miembras Honorarias que hubieren y por los representantes de las diferentes organizaciones. Estará presidido por la Presidenta de la Asociación y se ajustará a lo establecido en estos Estatutos para el Consejo Directivo. **CAPITULO OCTAVO. ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Se practicarán balances generales cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria anual. **ARTICULO DECIMO NOVENO. LIBROS.** Se llevará un libro de Asociadas, un libro de actas del Consejo Directivo, un libro de Asamblea General, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados y sellados y con la nota de apertura, firmada por el administrador respectivo. **CAPITULO NOVENO: CAUSAS DE DISOLUCION.** La Asociación puede ser disuelta por diferentes causas: a) Pérdida de su Personería Jurídica, lo establecido en la Ley de Asociaciones, por la extinción de su objetivo, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados. La interpretación de la Escritura de Constitución. Estatutos y Leyes, serán resueltos por el Consejo Directivo. **ARTICULO VIGESIMO. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.** Por unanimidad los Miembros Fundadores se organizan en Junta Directiva, PRESIDENTE, María Auxiliadora Pérez de Matus; VICEPRESIDENTA, Cecilia Fanjul L; SECRETARIA, Silvia Julia Rocha Casaya; TESORERA, Violeta Granera de Sandino; VOCAL, Monica Zalaquette. Quedando así conformada la Junta Directiva que regirá a esta Asociación por el término de dos años. Así se expresaron los comparecientes. Bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto valor y alcance legal de las cláusulas generales y especiales, las que contienen y envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue íntegramente toda esta escritura a los comparecientes ante quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican sin hacerle modificación alguna y firmamos todos junto conmigo la Notaria. Doy fe de todo lo relacionado. (f) M. Pérez de Matus, Cecilia Fanjul Rocha Casaya, M. Zalaquette, Violeta de Sandino, I. Wallace. Pasó ante mí en el frente del Folio número veintisiete al frente del folio número treinta de mí Protocolo número doce que llevo en el año de mil novecientos noventa y seis y a solicitud de la Licenciada María Auxiliadora Pérez de Matus, Presidente de Centro de Estudios y Formación para la Gobernabilidad Democrática y el Desarrollo Sostenible. Libro este segundo Testimonio compuesto de cuatro hojas útiles, las que rubrico, firmo y sello a las cuatro de la tarde del día veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Firma Ilegible.

Debidamente inscrita en el Libro de registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo novecientos veinte (920) de la página doscientos sesenta y cinco a la página doscientos setenta y uno, Tomo IV, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO " ASOCIACION DE DESARROLLO
 PROYECTO LA MONTAÑITA NUMERO DOS"**

Reg. No. 9343 – M. 524068 – Valor C\$ 495.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número 578 de la página ciento cincuenta y nueve a la página ciento setenta del Tomo XV, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PROYECTO LA MONTAÑITA NUMERO DOS”**. Conforme Resolución de autorización del día diez de Enero de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Sub Comandante. Lissette Tórres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PROYECTO LA MONTAÑITA NUMERO DOS. CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1. Se constituye la organización civil denominada ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PROYECTO LA MONTAÑITA NUMERO DOS. La denominación ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PROYECTO LA MONTAÑITA NUMERO DOS no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o lucro individual. **Artículo 2.** El domicilio de la Asociación se establece en la Comarca de la Montaña Número Dos, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya y su ámbito de acción será la misma Comarca, aunque podrá tener oficinas en otros municipios. **Artículo 3.-** La Asociación es civil y tiene carácter social amplio, democrático, participativo, sin Fines de Lucro, de principios cristianos y es de duración indefinida. **CAPITULO II.- OBJETIVOS. Artículo 4.** El objetivo de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO PROYECTO LA MONTAÑITA NUMERO DOS es promover a través de obras y proyectos socio-económicos el bienestar y progreso de la comunidad de la Montaña Número Dos, y para esto se propone los siguientes objetivos específicos: a) Promover Proyectos de vivienda, b) Promover la ganadería, c) Promover pequeños proyectos para

comerciantes, d) Promover la salud integral, e) Promover la Educación, f) Promover proyectos de autosostenibilidad económica para grupos o colectivos, g) Promover el arte y la cultura, h) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de la Comarca. Cada proyecto que gestiones y promueva la Asociación tendrá su propio Comité gestor y su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.-** Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de dieciocho años que se comprometan a cumplir con las normas y Estatutos y que tengan un mínimo de un año continuo con su domicilio de habitación en la Comarca de La Montañita Número Dos. Además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en la Comunidad así lo soliciten. La solicitud de admisión se hará por escrito a la Junta Directiva quien resolverá en el plazo máximo de quince días. **Artículo 6.** Son derechos de los Miembros Asociados: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o Comité Gestor de Proyecto, d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva, e) Recibir información económica y social en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos. A estos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo, por cualquier miembro, f) Ser inscrito en el Libro de Registro de Socios en el momento en que según estos Estatutos, adquiere tal condición, g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. **Artículo 7.** Son deberes de los Miembros: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se adopten, b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de Miembros, a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia, c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto, e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación, f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento, g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica, h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Junta Directiva cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento

de la Asociación, i) Las demás que se establezcan por la Asamblea General. **Artículo 8.** La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Expulsión. **Artículo 9.** La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, éste tendrá el derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. En Reglamento interno se establecerán las causas de expulsión el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de socio. Mientras no exista ese Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones, de manera justificada, en el marco de este artículo. **CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 10.** Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Artículo 11.** De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. **Artículo 12.** La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán cada tres meses la extraordinaria se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el Fiscal o el 20% de los miembros. **Artículo 13.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los proyectos que va a desarrollar la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de Constitución, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación, d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva, e) Elegir y remover a los directivos, f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficios de la comunidad, g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, i) Aprobar los informes y balances que se le presenten, j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación, k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdo al apartado h) de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado, l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 14.** La convocatoria de la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local así como la agenda con los asuntos a tratar. La Convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el Fiscal o un número de miembros no inferior al 20% del total de los mismos. **Artículo 15.** El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros. **Artículo 16.** La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. **Artículo 17.** Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el libro de actas que estará a cargo del Secretario de la

Junta Directiva. **Artículo 18.** De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Coordinador, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario saber leer y escribir. **Artículo 19.** El período de duración en el cargo directivo será de dos años, pudiendo reelegirse. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si éste no está cumpliendo con los Estatutos. **Artículo 20.** La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente como mínimo una vez al mes. **Artículo 21.** La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta. **Artículo 22.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador, b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso de la Asamblea General. c) Proponer lo proyectos para la aprobación en la Asamblea General, d) Resolver las solicitudes de admisión de socios, e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en lo Reglamentos Internos, f) Acordar las aportaciones económicas de los socios cuando considere necesario para la Asociación, g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación, h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya operado, i) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador, j) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, Reglamentos o acuerdos. **Artículo 23.** Del Coordinador. El Coordinador de la Junta Directiva es a la vez el Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con facultades de un apoderado general de administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 24.** Son atribuciones del Coordinador: a) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicial en toda clase de acciones, b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por el Fiscal o los miembros las cuales serán presididas por quien válidamente convoco, c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa, d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además el coordinador rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación, e) Otorgar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes judiciales, generales o especiales a favor de Abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la

Asociación, f) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación, g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva, h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos en Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 25.** Del Secretario. Es el responsable de: a) Redactar las actas de la reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Coordinador. El acta deber ser aprobada en la reunión siguiente, b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General, c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite, d) Controlar el manejo del fondo de caja chica y autorizar egresos menores de cien córdobas; los mayores de este monto serán autorizados por todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Esa cantidad se revalorizará cada año en función de la devaluación operada, e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 26.** Del Tesorero. Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es el responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del Secretario, b) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro, c) Elaborar los informes económicos que se le requieran, d) Cuidar, cumplimentar y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos, e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación, f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 27.** Del Fiscal. Es el que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación. **Artículo 28. Del Vocal.** Sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el Coordinador. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 29.** El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. **Artículo 30.** El Patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir ni repartir. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 31.** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de todos los miembros asociados. **Artículo 32.** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora la cual estará compuesta por los socios fundadores, es decir por los firmantes del Acta Constitutiva y en su defecto o en defecto de alguno de ellos, por los socios

de más antigüedad. El Patrimonio se destinará a otras instituciones de beneficio comunitario sin fines de lucro.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta (60%) de los socios. **Artículo 34.** La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preverá específicamente en el presupuesto anual. **Artículo 35.** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acta de Constitución de la Asociación el día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cinco y se firman ante Notario en dos tantos originales.- (f) Angel Balitán Valdivia, (f) Sandra Cuadra Dávila, (f) Donald Cano Narvaéz, (f) Leda Ampie Císnero, (f) María Auxiliadora Alemán Calero. El Suscrito Notario da fe que las firmas que anteceden fueron puestas en su presencia de puño y letra de su firmantes en Masaya, el veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Edrich Eugenio Torrez Flores, Abogado y Notario Público.

Presentado por el señor Angel Balitán Valdivia, a las once y diez minutos de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos noventa y seis ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación junto con una copia la que razono y devuelvo a los interesados. Sub-Comandante, Lissethe Torres Morales, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones Ministerio de Gobernación.

ESTATUTO " FUNDACION ALMA MATER "

Reg. No. 6394 – M. 060516 – Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil treinta (1030), de la página trescientos noventa y siete, a la página cuatrocientos tres, del Tomo V, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada **"FUNDACION ALMA MATER"**. Conforme autorización de Resolución del día diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ALMA MATER. TITULO PRIMERO. NATURALEZA OBJETO Y FINES:

Arto. 1. La Fundación es una Institución civil, privada, sin fines de lucro, de duración indefinida y número irrestricto de socios. **Arto.2** El objeto de la Fundación es el de promover y establecer las relaciones en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León con las diferentes entidades públicas y privadas que tiendan al desarrollo de los estudios e investigaciones universitarias y al progreso técnico, económico y social de Nicaragua y en especial de la región occidental del país. **Arto.3.** Son fines de la Fundación: a) Propiciar relaciones de cooperación para el beneficio mutuo entre el sector empresarial y la UNAN-León, b) Ofrecer programas de capacitación, entrenamiento e intercambio para profesionales de las empresas, instituciones gubernamentales, ONG y docentes universitarios, c) Promover y apoyar la apertura de nuevas carreteras que demande el desarrollo económico, tecnológico, cultural y social del país, haciendo especial énfasis en el fortalecimiento académico de la UNAN-León, d) Fomentar y fortalecer el desarrollo y aplicación de la nuevas tecnologías de la comunicación para el mejoramiento y actualización permanente del conocimiento científico y técnico en el occidente del país, e) Propiciar la cooperación internacional que favorezca el adelanto tecnológico del país y en especial el de la UNAN-León y la región occidental, f) Diseñar un programa de becas para los estudiantes con rendimientos académico excelente, g) Crear un Centro Regional para la realización de Proyectos Productivos, h) Establecer un programa de prestación de bienes y servicios del sector empresarial, i) Promover y crear Empresas modelos que introduzcan procesos tecnológicos innovadores, adecuados a nuestra realidad, j) Crear un fondo patrimonial para apoyar operativamente programas de la UNAN-León en beneficio de la actividad docente e investigativa de la misma. **TITULO SEGUNDO DE LA SEDE. Arto.4.** El domicilio permanente de la Fundación es la ciudad de León, Departamento del mismo nombre y podrá establecer capítulos y filiales en los Departamentos o Municipios del territorio nacional, así como en el exterior. **TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. Arto.5.** Se establecerán dos clases de socios los que concurren al acto de fundación (fundadores) y los que se integren con posterioridad, previa solicitud y aceptación. También habrá la categoría de socio honorario para quienes se destaquen por sus servicios relevantes a la Fundación y a la comunidad y gozarán de voz en las sesiones de la Asamblea General. **Arto.6.** Podrán ser socios aquellas personas nacionales o extranjeras que residan en el país de reconocida solvencia moral y cívica, identificadas con los principios y fines de la Fundación. **Arto.7.** Todo socio está obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas y con cualquier resolución adoptada legalmente por los órganos competentes de la Fundación. **Arto.8.** Son derechos de los socios fundadores y de los integrados con posterioridad: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, b) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Fundación; c) Participar en las actividades de la Fundación y d) Hacer propuestas, por escrito a la Junta

Directiva y a la Asamblea General. **Arto.9.** El carácter de socio se pierde: a) Por muerte, b) Por renuncia debidamente aceptada y c) Por expulsión. **TITULO CUARTO DEL GOBIERNO. ORGANOS DE GOBIERNO. Arto. 10.-** El Gobierno de la Fundación estará a cargo de: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto.11.** La Asamblea General es la máxima autoridad y la integran todos los socios legalmente convocados y reunidos para deliberar. Sus resoluciones son obligatorias para los órganos de dirección y los socios. **Arto.12.** La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar, hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva y extraordinariamente cuando la Junta Directiva o un tercio de los socios o más lo estime conveniente. **Arto.13.** Para que haya quórum legal se necesita la concurrencia de la mitad más uno del total de socios y las resoluciones se tomarán a su vez, por mayoría simple de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito y con cinco días de anticipación, previéndose en ella misma de que si no se completa el quórum legal a la hora fijada para la reunión, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después, sesionando la Asamblea General con el número de socios presentes. En situaciones especiales, que ameriten una reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. **Arto.14.** A la Asamblea General compete: a) Elegir cada tres años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva; b) Reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos; c) Admitir y decidir sobre el retiro de socios, d) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Fundación, e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la Fundación, f) Asentir o disentir de la integración o retiro de la Fundación con respecto a otras formas asociativas. **Arto.15** La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, pero en los casos de los incisos B,C y F del Arto.14 requerirá del voto positivo de las dos terceras partes de los socios presente. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto.16.** La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Fundación y se integra: Por un Presidente que será el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, un Vicepresidente que deberá ser una persona que no ejerza función docente ni administrativa en la Universidad, un Secretario que será un docente de la misma Universidad, un Tesorero, un Fiscal que será una persona que no ejerza función docente ni administrativa en la universidad y dos Vocales. A la Junta Directiva concierne: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, b) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación, c) Convocar a la Asamblea General de Asociados, d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, e) Llevar libros de actas para el asentamiento de las Resoluciones y demás libros legales,

f) Designar a la Institución bancaria que se usará para el depósito y custodia de los fondos de la Institución, g) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero, y plan de actividades anuales de la Fundación, y h) Las demás atribuciones que le otorgue la ley, la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento Interno. **Arto. 17.** La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros, asumirá sus resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el Presidente o quien haga sus veces. **Arto. 18.** Al Presidente corresponde: a) Ejercer la representación legal de la Fundación, b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos internos, c) Otorgar poderes generales o especiales a terceros, d) Elaborar el plan anual de actividades de la Fundación y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva, e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. **Arto. 19.** Corresponde al Vice-Presidente: a) Suplir las faltas temporales del Presidente, b) Cualquier labor especial que se le asigne por el Presidente o la Junta Directiva. En cuanto a la falta absoluta del Presidente, ejercerá el cargo la persona que sea llamado a sustituirle en el ejercicio de la Rectoría, según la Ley y los Estatutos que rigen a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, ya que sus funciones como tal en esta Fundación son ex-oficio. **Arto. 20.** Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Fundación, c) Llevar libro de Registro de socios y recibir las solicitudes de ingresos, d) Preparar la memoria anual, en coordinación con el Presidente, e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos, f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial, y g) Efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **Arto.21.** Corresponde al Tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General, b) Abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las Instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Fundación, c) Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, títulos y demás valores, d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de obtención de recursos para el auspicio de programas y actividades de la Fundación y e) Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva y f) Ejecutar las funciones que le confíen la Junta Directiva, la Asamblea General y el Reglamento Interno. **Arto.22** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Fundación, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General las diligencias de retiro de socios y destitución de

directivos y d) solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. **Arto.23** Son funciones de los Vocales: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva, a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos y b) Llevar a cabo las labores que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. TITULO QUINTO DEL PATRIMONIO. **Arto.24.** El Patrimonio de la Fundación se formará con: a) Las contribuciones voluntarias de los socios, b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, c) Beneficios provenientes de la prestación de servicios y renta de bienes y d) Cualquiera otro ingreso que reciba por vía lícita. TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. **Arto.25.** La Fundación se disolverá cuando la Asamblea General le cancele la Personalidad Jurídica mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los casos siguientes: a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos, b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público, c) Por la disminución de los miembros al mínimo fijado por la Ley, d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fue constituida, e) Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, habiéndosele aplicado de previo las medidas establecidas en el Arto. 22 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo a sus Estatutos. **Arto.26.** Decretada la disolución, la Junta Directiva o en su defecto una comisión nombrada por la Asamblea General se constituirá en Comisión Liquidadora, con atribuciones y plazo de ejercicio y si de la liquidación resultare remanente, la Asamblea General lo donará a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un periódico de circulación nacional y otro local, se dará por terminada la existencia legal de la Fundación. DISPOSICIONES GENERALES. **Arto.27.** Toda desaveniencia entre los socios y entre éstos y la Fundación se dirimirá por medio de árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes y constituirá cosa juzgada. **Arto.28.** Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de Gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. Los presentes Estatutos, una vez aprobada la personalidad jurídica se harán llegar al Ministerio de Gobernación para su consentimiento, pero sus disposiciones obligan a sus socios en sus relaciones con la Fundación desde la fecha constitutiva. Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario instruí del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene, renunciadas hechas y el requisito de su inscripción en el registro

competente y leída que fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario a los otorgantes la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman por ante mí que doy fe de todo lo actuado. (f) Ernesto Medina S; Mariano Fiallos O; O. Martínez; E. Buitrago; Ernesto Castellón B; Luis A. Tercero Silva; M. Avellán G; Luisa B de Lug; Jilma Balladares T; Ma. H. Palacios P; Ernesto Balladares H; E.I.; E. Guerra; Jaime Granera E; Gurdíán Maritza Vargas R; Guevara Ríos; J. Velásquez D, Gastón Berríos Francisco Zavala C; Rafael Medina G; Adolfo Fonseca; Carlos J.S.A. Quintanilla G; Danilo Mairena P. Reyes V. Notario. Pasó ante mí del frente del Folio ocho al frente del folio once Protocolo número dieciocho correspondiente al año en curso y a solicitud del Doctor Cristián Ernesto Medina Sandino, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León. Extiendo este segundo Testimonio en cuatro hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad León, a las nueve y media de la mañana del treinta de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Pedro Reyes Vallejos, Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6854 – M. 0496182 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMENTER

Para proteger:
Clase: 5

**PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y
MEDICINALES**

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001677, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6855 – M. 0496181 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASOFURTAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES, ESPECIALES O NO, OBJETOS PARA VENDAJES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001678, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6856 – M. 0496180 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAXIPLÉN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES, ESPECIALES O NO, OBJETOS PARA VENDAJES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001679, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6857 – M. 0496175 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOXOPEG

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001516, trece de Junio del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6858 – M. 0496177 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUNOTRAS

Para proteger:
Clase: 5

TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 5.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001507, trece de Junio del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6859 – M. 0496176 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ETACONIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001509, trece de Junio del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6887 – M. 0492332 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad: PHARMACIA BIOSYSTEMS AB., de Suecia, TRASPASO a la Sociedad: PHARMACIA & UPJOHN AB., de Suecia, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
NICORETTE	23360	5	70	8	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco días del mes de Julio del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6888 – M. 0492332 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BEST WESTERN, Clase: 42 Internacional, a favor de: BEST WESTERN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 54976, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 198, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6889 – M. 0420234 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWER STRIPE, Clase: 3 Internacional, a favor de: THE GILLETTE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 54840, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 66, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6890 – M. 0420233 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEYCHELLES, Clase: 25 Internacional, a favor de: SEYCHELLES IMPORTS. LLC., de EE.UU., bajo el No. 54834, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 60, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6891 – M. 0420235 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERPEL, Clase: 4 Internacional, a favor de: TERPEL DE LA SABANA, S.A., de Colombia, bajo el No. 54841, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 67, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6892 – M. 0492308 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en CIRCULOS, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS, de Irlanda, bajo el No. 54847, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 73, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6893 – M. 0492310 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: CADBURY MILK TRAY, Clase: 30 Internacional, a favor de: CADBURY LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 54832, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 58, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6894 – M. 0492312 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TREMENND, Clase: 29 y 30 Internacional, a favor de: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de República de Honduras, bajo el No. 54852, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 78, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6895 – M. 0492330 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACARDI SUPERIOR, Clase: 33 Internacional, a favor de: BACARDI & COMPANY LIMITED., de Principado de Liechtenstein, bajo el No. 54858, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 84, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6896 – M. 0492326 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOMANIR, Clase: 5 Internacional, a favor de: BIOFARMA., de Francia, bajo el No. 54860, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 86, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6897 – M. 0492323 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIMEGAN-D, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS SENOSIAIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 54868, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 94, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6898 – M. 0492331 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANDROGEL, Clase: 5 Internacional, a favor de: BESINS INTERNATIONAL BELGIQUE, de Bélgica, bajo el No. 54842, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 68, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6899 – M. 0492306 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IPANEMA Y DISEÑO, Clase: 25 Internacional, a favor de: GRENDENE S/A., de Brasil, bajo el No. 54845, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 71, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6900 – M. 0492309 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SQUEEZ 'N GO., Clase: 30 Internacional, a favor de: ConAgra Grocery Products Company., de EE.UU, bajo el No. 54848, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 74, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6901 – M. 0492207 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAFICAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA, de Ecuador, bajo el No. 55143, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 103, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6902 – M. 0492205 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HONY BRAN, Clase: 30 Internacional, a favor de: Kraft Foods Holdings, Inc., de EE. UU., bajo el No. 55135, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 96, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6903 – M. 0492223 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEURONTIN ST, Clase: 5 Internacional, a favor de: WARNER-LAMBERT COMPANY, de EE. UU., bajo el No. 55131, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 92, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6904 – M. 0492208 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELEBRATIONS, Clase: 30 Internacional, a favor de: MARS, INCORPORATED, de EE. UU., bajo el No. 55130, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 91, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6905 – M. 0492224 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEREXITAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: AstraZeneca AB, Suecia, bajo el No. 55128, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 89, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6906 – M. 0492211 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABOR, Clase: 3 Internacional, a favor de: Dr. Babor GmbH & Co., de Alemania, bajo el No. 55126, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 87, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6907 – M. 0492217 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO DE UN CUADRADO Y OTRAS FIGURAS GEOMETRICAS, Clase 1, 16, 17 y 19 Internacional, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55119, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 80, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6908 – M. 0492210 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A-COMPRESS, Clase 5 y 10 Internacional, a favor de: LABORATORIOS LE ROY, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 55092, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 58, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6909 – M. 0492212 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROMEO Y JULIETA HABANA Y DISEÑO, Clase 3, 18 y 25 Internacional, a favor de: CORPORACION HABANOS S.A, de Cuba, bajo el No. 55089, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 55, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6910 – M. 0380571 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: AOS, a favor de: AMERICAN OFFICE SUPPLIES, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55029, Tomo: 3 de Señal de Propaganda del año 2002, Folio: 238.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6911 – M. 0492319 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FYTAREX, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54850 Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 76, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6912 – M. 0492318 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIFORTIC, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54849 Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 75, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6913 – M. 0492333 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IGISTO, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54838, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 64, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6914 – M. 0492266 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEKASEV, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54962 Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 184, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6915 – M. 0492260 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIGROBEN, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54952 Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 174, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6916 – M. 0492261 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EFETRAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54946, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 168, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6917 – M. 0492262 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EPTAZAR, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54941, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 163, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6918 – M. 0492328 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIGRIAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54869, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 95, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6919 – M. 0492322 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MYPHORTIC, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54867, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 93, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6920 – M. 0492327 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EQISTEM, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54861, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 87, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6921 – M. 0492329 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEVONSA, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54859, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 85, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6922 – M. 0492317 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EFTYX, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 54857, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 83, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6923 – M. 0492263 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EPTUBAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG. de Suiza, bajo el No. 54963, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 185, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6924 – M. 0492387 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TINGUIS, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE. UU., bajo el No. 55127, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 88, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6925 – M. 0492202 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRITISS, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE. UU., bajo el No. 54961, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 183, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6926 – M. 0492269 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELLEQUA, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE. UU., bajo el No. 54960, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 182, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6927 – M. 0492267 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELLIANT, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE. UU., bajo el No. 54959, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 181, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6928 – M. 0492268 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETULSI, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE. UU., bajo el No. 54958, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 180, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6929 – M. 0492201 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVARISE, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE. UU., bajo el No. 54957, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 179, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6930 – M. 0492264 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INLYTA, Clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE. UU., bajo el No. 54956, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 178, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6860 – M. 0496179 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATENIX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES, ESPECIALES O NO, OBJETOS PARA

VENDAJES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001681, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6861 – M. 0496178 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TECNOTECAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES, ESPECIALES O NO, OBJETOS PARA VENDAJES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001676, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6862 – M. 0496183 – Valor C\$ 85.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUCTUM

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUIMICOS Y MEDICINALES, ESPECIALES O NO, OBJETOS PARA VENDAJES, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001675, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6863 – M. 0449411 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUTY´S DE CHINANDEGA Y ETIQUETA, Clase: 32 Internacional, a favor de: FREDERMAN MENDEZ NIETO, de República de Nicaragua, bajo el No. 55148, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 108, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6864 – M. 0449412 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRUTY´S DE CHINANDEGA AGUA PURIFICADA Y ETIQUETA, Clase: 32 Internacional, a favor de: FREDERMAN MENDEZ NIETO, de República de Nicaragua, bajo el No. 55149, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 109, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6868 – M. 763329 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUEL SYSTEM ENERGY, Clase: 4 Internacional, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU, bajo el No. 55122, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 83, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6865 – M. 763327 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada de INDUSTRIAS ARRAIJAN, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LRX XTREME Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 25

ROPA Y CALZADOS CASUALES Y DEPORTIVOS (INCLUYENDO BOTAS).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002049, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6866 – M. 763326 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30

TORTILLAS, MASA DE MAIZ Y DERIVADOS DE MAIZ, TODO TIPO DE HARINAS, ARROZ.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002022, cinco de Agosto del año dos mil dos. Managua, seis de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6867 – M. 763328 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de POZUELO, S.A. de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOKITAS CRIPS

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002050, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7111 – M. 0496215 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAMPERS AVANCES, Clase : 16 Internacional, a favor de :THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No.55073, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 41, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7112 – M. 0496207 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEAD & SHOULDERS CITRUS FRESH, Clase : 3 Internacional, a favor de :THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No.55062, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 30, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7113 – M. 0496206 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAMPERS ACTIVOS, Clase : 16 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No.55057, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 25, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7114 – M. 0496203 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LASH ARCHITECT, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No.55054, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 22, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7115 – M. 0496204 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LASH EXPANSION, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No.55055, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 23, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7116 – M. 0496219 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VISIBLE RESULTS, Clase : 3 Internacional, a favor de : L'OREAL, de Francia, bajo el No.55083, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 51, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7117 – M. 0496217 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLOR PULSE, Clase : 3 Internacional, a favor de: L'OREAL de Francia, bajo el No.55075, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 43, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7118 – M. 0496220 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: GRUPO LIZA Y DISEÑO, a favor de : LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.55085, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 212.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7119 – M. 0496218 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MORAVIA Y ETIQUETA, Clase : 32 Internacional, a favor de : CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.55082, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 50, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7120 – M. 0496216 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRAVANCE, Clase: 5 Internacional, a favor de: ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, bajo el No.55074, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 42, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7121 – M. 0496214 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLASTERBOND, Clase: 1 Internacional, a favor de: INTACO COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.55072, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 40, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7122 – M. 0496212 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: J.A. LLORENTE & O.CUENCA, Clase: 35 Internacional, a favor de: J.A. LLORENTE & O. CUENCA, S.L., de España, bajo el No.55069, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 37, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7123 – M. 0496213 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YOMMY, Clase: 16 Internacional, a favor de: COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.55071, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 39, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7124 – M. 0496211 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUMEX CHISPAZO, Clase: 32 Internacional, a favor de: FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.55067, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 35, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7125 – M. 0496216 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en EL CUBO EN EL INTERIOR DEL TAPON ES ROJO; UNA CARA LATERAL DEL FRASCO ESTA PINTADA EN MALVA, LA OTRA CARA LATERAL ESTA PINTADA EN ROSA; LA CARA INFERIOR ESTA PINTADA EN NARANJA, Clase: 3 Internacional, a favor de: CAROLINA HERRERA, LTD., de EE.UU., bajo el No.55066, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 34, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7126 – M. 0496209 –Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PetroSuper+Plus, Clase: 4 Internacional, a favor de: DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No.55065, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 33, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7127 – M. 0496208 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ICE PRESSO, Clases: 29, 30 y 32 Internacional, a favor de: KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING AG., de Suiza, bajo el No.55064, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 32, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7128 – M. 0496205 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUNCHKIN, Clase: 25 Internacional, a favor de: STRIDE RITE CHILDREN'S GROUP INC., de EE.UU., bajo el No.55056, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 24, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7129 – M. 0496202 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SIGUE Y DISEÑO, Clase: 36 Internacional, a favor de: SIGUE CORPORATION, de EE.UU., bajo el No.55053, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 21, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7130 – M. 0496201 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NATRIA, Clase: 3 Internacional, a favor de: NATURE'S SUNSHINE

PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 55052, Tomo: 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 20, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7099 – M. 0496221 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de YKK Corporation Of América, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Partes Pequeñas. Gran Diferencia.

Para proteger:
Clase : 26

CREMALLERAS, GANCHO Y LAZO SUJETADORES, BOTONES, CORCHETES DE PRESION, BROCHES Y CORCHETES, HEBILLAS, OJALES, SUJETADORES DE FAJA PARA ARTICULOS DE CUERO, BOTONES DE REMACHE, Y TEJIDO EN LA NATURALEZA DE CINTAS DE TELAS TEJIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001932, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7100 – M. 0496224 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Chiron Corporation de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase : 5

FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE, ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001992, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7102 – M. 0496225 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Chiron Corporation de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOBI

Para proteger:

Clase : 5

FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE, ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001993, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7103 – M. 0496226 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EDUCA BORRAS, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase : 28

JUEGOS Y JUGUETES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002008, treinta de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Julio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7104 – M. 00496230 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUBE FACIL

Para proteger:

Clase : 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002017, treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Managua, dos de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7105 – M. 0496229 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMO EXPERTISE

Para proteger:

Clase : 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMÉTICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002016, treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Managua, dos de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7106 – M. 0496228 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Señal de Propaganda:

MAS EFICAZ QUE NUNCA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS DE PREPARACIONES DE TOCADOR PARA HOMBRES INCLUYENDO LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, COLONIAS, BALSAMOS, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS FACIALES, POLVOS DE TALCO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, JABONES DE TOCADOR, ACICALADORES DEL CABELLO, CHAMPÚ PARA EL CABELLO, CREMAS DE AFEITAR Y LOCIONES PARA ANTES DE AFEITADAS CON MAQUINAS ELECTRICAS, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO: OLD SPICE, CLASE 3 INTERNACIONAL, REG.No. 17,308 C.C

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002015, treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Managua, dos de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7107 – M. 0496222 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Videoserpel, Ltd, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN Y TELEDIFUSIÓN PRESENTADOS A TRAVES DE CABLE, SATELITE, Y LINEAS DE CABLE TERRESTRES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN INALÁMBRICA.

Clase: 41

PRODUCCIÓN, AGENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES, NOTICIAS Y ENTRETENIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001960, veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7108 – M. 0496232 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de MERIAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRONTLINE PLUS

Para proteger:

Clase : 5

PREPARACIONES VETERINARIAS, ESPECIALMENTE INSECTICIDAS Y PREPARACIONES ANTIPARASITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002014, treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Managua, dos de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7109 – M. 0496231 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de ALCON, INC., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYSTANE

Para proteger:

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002009, treinta de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Julio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7110 – M. 0496223 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Intel Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IOMIR

Para proteger:

Clase : 9

MICROPROCESADORES, TELEFONOS, HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA TELECOMUNICACIONES, COMPUTADORAS Y SUS

PARTES Y PERIFÉRICOS; APARATOS PROCESADORES DE INFORMACIÓN Y SUS PARTES; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, APARATOS ELÉCTRICOS HASTA INCLUSIVE LOS DE LA CLASE 9 INTERNACIONAL; APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN DE CONTROL, DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O INFORMACIÓN, CONDUCTORES MAGNETICOS DE INFORMACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001991, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7101 – M. 0423471 – Valor C\$ 425.00

Dra. Marcela Lagunas Carbajal, Apoderado de ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRUPO ROBLE Y DISEÑO

No se reivindica el término NICARAGUA

Para proteger:

Clase : 35

VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002068, ocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, quince de Agosto, del año dos mil dos.

Sobre las palabras, Frases o Denominaciones Genéricas o de uso común no se otorga derechos exclusivos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 6878 – M. 0420040 – Valor C\$ 850.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No. 27 - 2002.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, el Decreto 118 – 2001, publicado en La Gaceta No. 01 y 02 del 03 y 04 de Enero del año dos mil dos; establece que corresponde a MARENA Asegurar el cumplimiento del Convenio de la Diversidad Biológica, instrumento de rango Internacional que estipula como Obligación, la Elaboración, Promulgación y Ejecución de una Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción.

II

Que el MARENA como ente rector de la Política, Planes y Estrategias Nacionales, en materia de Ambiente y Recursos Naturales, ha desarrollado un Proceso participativo e inclusivo en materia de Biodiversidad, con la finalidad de obtener un documento final de Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción correspondiente.

Por tanto, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

Aprobar la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción.

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, Aprobar la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción.

Artículo 2. Se incorpora como Anexo 1, de la presente Resolución Ministerial, el documento de Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción, el cual forma parte integrante de esta Resolución, siendo de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3. Para efectos de la presente resolución, se adoptan como definiciones las contenidas en la legislación vigente en materia de biodiversidad.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez y ocho días del mes de Julio del año dos mil dos. **Ing. Jorge Salazar Cardenal**, Ministro.

Anexo I

ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y SU PLAN DE ACCION

1. Visión: La sociedad nicaragüense ha logrado conocer, valorar, conservar y aprovechar de manera sostenible y equitativa su diversidad biológica y cultural, mejorando así su calidad de vida y asegurando el bienestar de las generaciones futuras.

2. Misión: Generar procesos participativos entre los diferentes sectores de la sociedad nicaragüense, para lograr la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, congruente con el desarrollo económico y social.

3. Valores: Todos los nicaragüenses, hombres y mujeres por igual aspiramos a alcanzar un Desarrollo Humano Sostenible, por lo tanto, la Estrategia Nacional de Biodiversidad, establece los siguientes valores:

3.1 Compromiso: De hacer un uso sostenible de la biodiversidad garantizándole a las futuras generaciones el disfrute de sus beneficios.

3.2 Respeto: A todas las formas de vida, así como a los conocimientos y tradiciones de las comunidades, pueblos indígenas y la diversidad cultural y étnica.

3.3 Responsabilidad: Dependemos de la diversidad de los recursos biológicos y por lo tanto, es nuestra responsabilidad, hacer un uso sostenible de los mismos.

3.4 Participación: Es un derecho de todo ciudadano nicaragüense, participar equitativamente en la toma de decisiones para el uso sostenible de la biodiversidad y a usufructuar los beneficios que de su uso se deriven.

3.5 Justicia y Equidad: De reconocer la igualdad de oportunidades en el uso sostenible de la biodiversidad, reconociendo los intereses y necesidades de los hombres y mujeres de los diferentes grupos sociales, étnicos y de edad.

4. Principios:

4.1 Principio de Soberanía: La biodiversidad es patrimonio común de la sociedad nicaragüense y por tanto el Estado y todos los habitantes tienen el derecho y el deber de asegurar su uso sostenible, su accesibilidad y su calidad.

4.2 Principio de importancia de La biodiversidad como parte del ambiente: Se considera el ambiente como la riqueza más importante del país, por ser el determinante crítico de la cantidad, calidad y la sustentabilidad de las actividades humanas y de la vida en general.

4.3 Principio de Sostenibilidad: El uso sostenible de la biodiversidad contribuye a mejorar la calidad de vida reduciendo la brecha de pobreza y la vulnerabilidad ambiental.

4.4 Principio de equidad social y de género: Las políticas y principios de equidad social y de género enmarcan la gestión de la Biodiversidad.

4.5 Principio de Prevención: El criterio de prevención prevalece sobre cualquier otro en la gestión ambiental y de la Biodiversidad.

4.6 Principio de Responsabilidad compartida: La gestión ambiental y de la biodiversidad es global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del Gobierno, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Municipales y la sociedad civil.

4.7 Principio de participación pública: La participación pública constituye el eje fundamental en el diseño e implementación de la gestión ambiental.

5. Lineamientos

5.1 El Estado, conjuntamente con la sociedad civil, promoverá un modelo de desarrollo balanceado entre el crecimiento económico y la protección de la biodiversidad, los recursos naturales y la calidad ambiental, que asegure la eliminación progresiva de la brecha de pobreza y el mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población, principalmente de los grupos sociales más vulnerables.

5.2 El Estado promoverá la formulación, modernización y armonización continua del conjunto de leyes, decretos, reglamentos, normativas y regulaciones que faciliten una gestión ambiental más eficaz, descentralizada y participativa.

5.3 El patrimonio natural de la nación tiene un valor que deberá incorporarse al Sistema de Cuentas Nacionales a través del Sistema de Cuentas Satélite de Medio Ambiente, promoviendo así la valoración de bienes y servicios ambientales y la priorización de las decisiones de inversión y uso de los mismos.

5.4 El Estado garantizará que la formulación de políticas, estrategias y acciones para alcanzar el desarrollo sostenible de la nación consideren el ordenamiento territorial, la valoración del patrimonio natural en el sistema de cuentas nacionales y el sistema nacional de información ambiental.

5.5 El Estado promoverá activamente la educación ambiental a todos los niveles sociales y económicos al igual que la identidad cultural nacional, la diversidad étnica y la calidad de vida en equidad para mujeres y hombres.

5.6 El Estado garantizará la incorporación de la variable ambiental en el análisis de costo-beneficio para la priorización de las inversiones públicas y promoverá la inversión privada en infraestructura ambiental, la creación de mercados de servicios ambientales y otros instrumentos para el financiamiento del desarrollo sostenible.

5.7 El Estado apoyará y propiciará iniciativas que conduzcan a internalizar los costos ambientales promoviendo el

desarrollo tecnológico y la producción limpia a través del uso de instrumentos económicos y soluciones integrales como el análisis de impactos ambientales en el ciclo de vida de los productos.

5.8 El Estado velará por la protección, desarrollo, manejo y conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas propiciando su valoración ecológica, social y económica para la conservación de la biodiversidad, protección de las fuentes de aguas, prevención de desastres naturales y desarrollo de alternativas económicas.

5.9 El Estado propiciará la participación activa del sector privado y de la ciudadanía en la protección y funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas a través de inversiones en infraestructura, administración de áreas y generación de servicios ambientales.

5.10 El Estado garantizará el cumplimiento de los compromisos nacionales adquiridos en estrategias regionales y mundiales de desarrollo sustentable y velará porque las actividades realizadas en el territorio nacional no afectan el medio ambiente de los países vecinos.

Líneas de Acción Estratégicas

Línea Estratégica I: Conservación de la Biodiversidad

Objetivo Inmediato 1: Mejorar la conservación de la biodiversidad, partiendo de su importancia para el desarrollo integral de nuestro país.

Resultado 1.1: Desarrollados programas dirigidos a conservar In situ los ecosistemas frágiles y de interés nacional.

Actividades para el resultado 1.1:

1.1.1 Implementar la Estrategia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

1.1.2 Impulsar el co-manejo, para avanzar en la conservación de las áreas protegidas del SINAP.

1.1.3 Promover la implementación de Reservas Silvestres Privadas y Parques Ecológicos Municipales, potenciando los corredores biológicos planificados.

1.1.4 Desarrollar un Plan de Acción dirigido a revertir el proceso de desertificación en Nicaragua.

1.1.5 Establecer un plan de acción para mitigar los efectos del Cambio Climático en la biodiversidad.

1.1.6 Establecer una política y un programa para el manejo integral de las zonas costeras y humedales del país.

1.1.7 Impulsar acciones dirigidas a disminuir la vulnerabilidad de los ecosistemas ante desastres naturales.

1.1.8 Impulsar, principalmente en las zonas marino-costeras, la formulación de planes de prevención que disminuyan los riesgos ante contingencias ambientales.

1.1.9 Implementar un programa de reforestación y regeneración natural en las áreas degradadas para protección de cuencas hidrográficas, recuperación de suelos y fijación de carbono.

1.1.10 Establecer y manejar sitios Ramsar.

1.1.11 Establecer alianzas regionales para el manejo de ecosistemas compartidos.

Resultado 1.2: Desarrollados programas dirigidos a la conservación In Situ de las especies de interés nacional.

Actividades para el Resultado 1.2:

1.2.1 Promover acciones de conservación de la diversidad genética, especialmente la autóctona.

1.2.2 Establecer medidas de prevención y mitigación de la introducción de especies exóticas.

1.2.3 Proponer a las instancias regionales el impulso de programas dirigidos al manejo regional de especies e impulsar programas nacionales de manejo de especies en armonía con las estrategias regionales.

1.2.4 Establecer medidas de conservación y manejo sostenible para especies de interés socioeconómico, amenazadas y en peligro de extinción.

1.2.5 Promover plantaciones energéticas, forrajeras y maderables, que disminuyan la presión sobre los bosques, utilizando especies de uso múltiple, nativas o de la zona.

1.2.6 Establecer un programa de restauración y conservación de especies endémicas.

1.2.7 Desarrollar un programa de manejo integrado de plagas y plaguicidas.

Resultado 1.3: Desarrollados programas dirigidos a conservar Ex Situ especies de interés nacional.

Actividades para el Resultado 1.3:

1.3.1 Promover la crianza en cautiverio para la reproducción y manejo de las especies de interés.

1.3.2 Promover el establecimiento de centros de rescate.

1.3.3 Promover incentivos que fomenten la conservación de árboles semilleros.

1.3.4 Implementar programas de conservación y reproducción de recursos genéticos importantes para la economía de nuestro país.

1.3.5 Mejorar las condiciones de los centros de conservación para un adecuado mantenimiento de germoplasma y colecciones.

Línea Estratégica II: Viabilidad Económica del Uso Sostenible de la Biodiversidad

Objetivo Inmediato 2: Promover la viabilidad económica de la biodiversidad, considerando su riqueza y valor económico, así como los costos de su degradación para el país.

Resultado 2.1: Valorados económicamente los bienes y servicios ambientales.

Actividades para el resultado 2.1:

2.1.1 Diseñar y aplicar metodologías de valoración económica de bienes y servicios ambientales, de acuerdo a las realidades locales.

2.1.2 Identificar y valorar económicamente impactos negativos de actividades productivas.

2.1.3 Definir criterios económico-ambientales, para la toma de decisiones.

Resultado 2.2: Creado un Programa Nacional de Servicios Ambientales que facilite la valoración y administración del cobro y pago de servicios ambientales.

Actividades para el resultado 2.2:

2.2.1 Definir el marco necesario para la puesta en marcha del Programa Nacional de Servicios Ambientales.

2.2.2 Desarrollar y aplicar instrumentos económicos que permitan la sostenibilidad y estimulen las prácticas amigables con el ambiente.

2.2.3 Desarrollar mecanismos de compensación por el uso de los Bienes y Servicios Ambientales y por ocasionar impactos negativos al Medio Ambiente.

2.2.4 Diseñar mecanismos de compensación directa a los propietarios de fincas que producen servicios ambientales.

2.2.5 Promover la formulación y ejecución de proyectos de protección y conservación de la biodiversidad, que permitan captar recursos financieros para el pago por servicios ambientales.

2.2.6 Desarrollar e implementar las acciones encaminadas a la venta de servicios ambientales, con énfasis en el carbono.

2.2.7 Promover la venta de servicios ambientales con énfasis en Mecanismos de Desarrollo Limpio.

Resultado 2.3: Implementadas alternativas económicas que favorezcan el uso sostenible de la biodiversidad.

Actividades para el resultado 2.3:

2.3.1 Fomentar el ecoturismo en áreas protegidas como un mecanismo para apoyar la conservación.

2.3.2 Promover la difusión y reproducción de prácticas y sistemas productivos rentables y ecoamigables.

2.3.3 Establecer planes de manejo integral de cuencas para el abastecimiento de agua potable.

2.3.4 Establecer programas con los productores de la frontera agrícola para promover el uso de sistemas de producción agrosilvopastoriles más estables (uso de abono verde, agroforestería, plantaciones perennes, entre otros).

2.3.5 Fortalecer programas de fomento a la producción y comercialización de productos no tradicionales.

2.3.6 Establecer incentivos fiscales a alternativas productivas agroforestales, utilización de los no maderables y no tradicionales.

2.3.7 Desarrollar mecanismos de cooperación técnica financiera a nivel nacional e internacional para la

conservación y uso de los recursos genéticos.

2.3.8 Desarrollar un programa de comercialización de especies cultivadas en cautiverio.

Implementar un programa de reforestación en las áreas degradadas con un enfoque para la venta de bienes y servicios ambientales.

Línea Estratégica III: Fortalecimiento del Sistema de la Información y Monitoreo de la Biodiversidad

Objetivo Inmediato 3: Mejorar la capacidad del país en el ámbito de la investigación científica, monitoreo y la asistencia técnica para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Resultado 3.1: Fortalecido el conocimiento científico sobre la biodiversidad.

Actividades para el resultado 3.1:

3.1.1 Desarrollar un programa de investigación continua dirigido a mejorar el conocimiento de nuestra biodiversidad.

3.1.2 Elaborar diagnóstico y estudio de factibilidad técnica económica de los recursos agrícolas, forestales, marinos y pecuarios, incluyendo la diversidad genética.

3.1.3 Promover investigaciones prácticas en el campo para incorporar valor agregado al uso tradicional de la biodiversidad.

3.1.4 Promover investigaciones dirigidas a determinar el impacto del Cambio Climático sobre la biodiversidad.

3.1.5 Desarrollar programas dirigidos al estudio del efecto de las especies exóticas en la biodiversidad.

3.1.6 Elaborar una estrategia nacional que impulse el desarrollo de la biotecnología en el país.

3.1.7 Establecer un fondo para apoyar investigaciones y publicaciones científicas.

3.1.8 Desarrollar un programa de incentivos académicos para motivar la investigación y las publicaciones.

3.1.9 Repatriar germoplasma, colecciones y adquirir información científica de diferentes procedencias.

3.1.10 Fortalecer las instituciones de investigación para el mejoramiento de los recursos genéticos.

3.1.11 Crear un centro de documentación científica de la biodiversidad en Nicaragua.

Resultado 3.2: Desarrolladas las habilidades, capacidades y conocimientos de los actores involucrados en la conservación y uso de la biodiversidad.

Actividades para el resultado 3.2:

3.2.1 Promover los intercambios de experiencias tanto a nivel nacional como internacional para potenciar el manejo de los recursos silvestres y sistemas productivos sostenibles.

3.2.2 Fortalecer las capacidades científico-técnicas en los diferentes subsistemas de educación.

3.2.3 Fortalecer y Desarrollar Programas de Post-Grado en el ámbito de la biodiversidad.

3.2.4 Desarrollar programas de capacitación para la captación y movilización de fondos.

3.2.5 Establecer un programa de formación de recursos humanos en áreas especializadas tales como taxonomía, biotecnología, biología molecular y otras ciencias afines.

3.2.6 Desarrollar programas de asistencia técnica en sistemas productivos sostenibles.

3.2.7 Establecer foro científico-técnico multidisciplinario, a nivel departamental y nacional, orientado al análisis de situaciones problemáticas sobre el manejo de la biodiversidad.

Resultado 3.3: Programa de control y monitoreo de la biodiversidad desarrollado.

Actividades para el resultado 3.4:

3.3.1 Formular e implementar un programa de monitoreo permanente de especies amenazadas, en peligro de extinción y con presión comercial.

3.3.2 Promover con los gobiernos locales, propietarios privados, asociaciones gremiales, ONGs, acuerdos de colaboración, alianzas, acreditación, regencias, certificación y otros, que fortalezcan las actividades de monitoreo y control de la flora y fauna silvestre.

3.3.3 Diseñar programas dirigidos a incrementar los inventarios de los diferentes grupos taxonómicos.

3.3.4 Establecer una red de estaciones biológicas, terrestres y marinas.

3.3.5 Promover colecciones botánicas, zoológicas y entomológicas.

Línea Estratégica IV: Gestión Institucional y Coordinación Interinstitucional

Objetivo Inmediato 4: Desarrollar los mecanismos e instrumentos institucionales que permitan mejorar la capacidad de respuesta coordinada del país ante la degradación de la biodiversidad.

Resultado 4.1: Competencias y atribuciones institucionales armonizadas.

Actividades para el Resultado 4.1:

4.1.1 Promover la elaboración e implementar Planes de Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría del Ambiente, Policía Nacional, Dirección General de Aduanas, Asamblea Nacional, Ejército de Nicaragua, MARENA y Gobiernos Regionales y Locales, en materia de biodiversidad y recursos naturales.

4.1.2 Fomentar la elaboración e implementación de Planes de Ordenamiento Territorial basados en análisis de cuencas en territorios prioritarios para conservación de biodiversidad.

Resultado 4.2: Reactivados los mecanismos institucionales que permitan mejorar la coordinación interinstitucional.

Actividades para el Resultado 4.2:

4.2.1 Gestionar la incorporación del MARENA en el CONPES.

4.2.2 Fortalecer los canales de coordinación ya existentes y promovidos por la UCRESEP con la finalidad de facilitar la implementación de acciones de la ENB.

4.2.3 Establecer mecanismos concretos de coordinación entre las convenciones internacionales de Diversidad Biológica, Cambios Climáticos, Lucha contra la Desertificación y la Sequía, y CITES.

4.2.4 Reactivar la Comisión Nacional del Ambiente.

4.2.5 Reactivar la Comisión Nacional de Biodiversidad.

4.2.6 Reactivar la Comisión Nacional de Recursos Genéticos (CONAREF).

4.2.7 Colegiar la Autoridad Científica de CITES y normar su funcionamiento.

4.2.8 Fortalecer la Comisión Nacional de Cambio Climático.

4.2.9 Facilitar el diálogo multisectorial sobre la aplicación de instrumentos económicos.

Resultado 4.3: Asegurado el financiamiento para la implementación del Plan de Acción de la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

Actividades para el resultado 4.3:

4.3.1 Identificar fuentes de financiamiento para la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

4.3.2 Obtener fondos y promover el conocimiento y valoración de los recursos genéticos.

4.3.3 Levantar una cartera de perfiles de proyectos o iniciativas institucionales para el aprovechamiento más racional de los Bienes y Servicios Ambientales y la generación de fondos para garantizar la sostenibilidad de la biodiversidad.

Resultado 4.4: Seguimiento de la Estrategia Nacional de Biodiversidad establecida y funcionando.

Actividades para el Resultado 4.4:

4.4.1 Participar en iniciativas nacionales y regionales de intercambio de información (SIMEBIO, IABIN, etc).

4.4.2 Establecer alianzas regionales y nacionales que fortalezcan la capacidad de los sistemas de información física y electrónica existentes.

4.4.3 Establecer mecanismos para la actualización y mantenimiento de la base de datos.

Línea Estratégica V: Armonización de Políticas y Marco Jurídico-Normativo

Objetivo Inmediato 5: Desarrollar y aplicar instrumentos legales que permitan mejorar la capacidad del país en cuanto a la conservación, utilización sostenible y distribución justa y equitativa de los beneficios de la biodiversidad.

Resultado 5.1: Formuladas, modernizadas, y armonizadas las políticas e instrumentos normativos a todos los niveles, como instrumentos claves para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Actividades para el Resultado 5.1:

- 5.1.1 Discutir y aprobar la Ley de Biodiversidad.
- 5.1.2 Ratificar el Protocolo de Bioseguridad.
- 5.1.3 Completar criterios de sostenibilidad que deberán incorporarse en las políticas sectoriales.
- 5.1.4 Establecer normativa legal y administrativa para el control y manejo de Organismos Genéticamente Modificados.
- 5.1.5 Tipificar los delitos ambientales, de tráfico y comercio de fauna y flora.
- 5.1.6 Asegurar el reconocimiento al derecho de propiedad de los recursos genéticos de pueblos indígenas y comunidades campesinas.
- 5.1.7 Diseñar, legalizar y ejecutar políticas de fomento para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
- 5.1.8 Diseñar y ejecutar políticas crediticias para el fomento de las plantaciones energéticas.
- 5.1.9 Completar las bases legales para desarrollar el potencial turístico y recreacional de las áreas protegidas.
- 5.1.10 Formular políticas que cambien el uso de los recursos naturales y promuevan la venta de los Bienes y Servicios Ambientales para garantizar la autosostenibilidad del uso de la Biodiversidad.
- 5.1.11 Completar las normativas técnicas y procedimientos administrativos que permitan la aplicación del marco legal existente.
- 5.1.12 Normar el acceso a los recursos genéticos, considerando la protección a los conocimientos tradicionales.
- 5.1.13 Impulsar políticas de incentivos para que las comunidades desarrollen labores de conservación y repoblación de especies.
- 5.1.14 Diseñar e implementar un sistema de incentivos y estímulos para los comunicadores que aborden sistemáticamente el tema de biodiversidad con una visión integral.

Resultado 5.2: Mejorado y aplicado el marco legal existente referente a la biodiversidad.

Actividades para el resultado 5.2:

- 5.2.1 Incorporar en el Código Penal, la persecución de los delitos ambientales.
- 5.2.2 Facultar a las instituciones del Estado competentes para la aplicación de sanciones no penales para resguardar la biodiversidad.
- 5.2.3 Implementar un Programa para actualizar la tenencia de las áreas protegidas.
- 5.2.4 Facilitar la implementación de Reservas Privadas para la conservación.
- 5.2.5 Establecer un programa de legalización de los

territorios indígenas.

5.2.6 Garantizar la regulación, control del uso y manejo de la fauna y flora silvestre.

Línea Estratégica VI: Educación, Promoción y Participación Social

Objetivo Inmediato 6: Promover en la sociedad nicaragüense el respeto al ambiente e incentivar el cambio de actitudes para el manejo sostenible de la biodiversidad.

Resultado 6.1: Desarrollados procesos de comunicación dirigidos a promover cambios de actitud en la sociedad nicaragüense, en el manejo de la biodiversidad.

Actividades para el resultado 6.1:

- 6.1.1 Desarrollar una campaña de comunicación que acompañe la implementación del Plan de Acción de la ENB.
- 6.1.2 Desarrollar un plan de incidencia y colaboración en medios, espacios y comunicadores para abordar el tema de la biodiversidad.
- 6.1.3 Incluir en programas o proyectos de desarrollo local relacionados con la biodiversidad, el componente de comunicación participativa.
- 6.1.4 Establecer un fondo editorial para temas de biodiversidad.

Resultado 6.2: Implementados programas de educación formal y no formal en todos los sectores.

Actividades para el resultado 6.2:

- 6.2.1 Promover, estructurar e implementar un Programa Nacional de Capacitación en el tema de biodiversidad dirigido a diferentes actores.
- 6.2.2 Promover intercambios de conocimientos y experiencias entre diferentes actores.
- 6.2.3 Desarrollar e incorporar contenidos sobre el tema de biodiversidad en el sistema de educación formal y no formal, de acuerdo a las particularidades de cada región.

Resultado 6.3: Implementados programas dirigidos al rescate y promoción de la identidad cultural y el conocimiento tradicional de las comunidades asociado al manejo de la biodiversidad.

Actividades para el resultado 6.3:

- 6.3.1 Desarrollar programas para la promoción y protección del conocimiento ancestral y tradicional de las comunidades.
- 6.3.2 Desarrollar programas de rescate y promoción de la identidad cultural de las comunidades indígenas y campesinas.

Fin del documento.